

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### RESOLUCION GERENCIAL N° 0023-2017-GGM-MPC

Cañete, 07 de Febrero de 2017

#### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Que, mediante expediente N° 14183-16 de fecha 26 de diciembre de 2016 la administrada YOLANDA VASQUEZ YACTAYO en ejercicio regular de sus derechos apela la Resolución de Gerencia N° 532-2016 que declara IMPROCEDENTE sus pretensiones de pago de beneficios laborales, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0533-2016-GAF-MPC de fecha 15 de diciembre de 2016 se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Expediente N° 12122-16 sobre el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES de fecha 02 de noviembre del año 2016, presentada por la recurrente, YOLANDA VASQUEZ YACTAYO;

Que, con expediente N° 14183-2016 de fecha 26 de diciembre de 2016 la administrada YOLANDA VASQUEZ YACTAYO apela la Resolución de Gerencia N° 533-2016, argumentando que se vulneran principios doctrinarios y antecedentes de la entidad de Justicia del Perú, del Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia de la República, que sus labores eran de naturaleza laboral permanente y sujeta a los beneficios laborales reclamados;

Que, respecto al recurso de apelación, de conformidad con lo previsto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, así tenemos que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor del acto recurrido revise, modifique, de darse el caso, la resolución del subalterno fundamentalmente por cuestiones de puro derecho, para cuyo efecto el administrado ha considerado los lineamientos de admisibilidad relacionados con los plazos y requisitos previstos en el artículo 207 y 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de esta manera, se procede a la revisión de los actuados, encontrándose que en el expediente N° 12122-16 la recurrente solicita el pago de los beneficios sociales y otros, arguyendo que extendió recibos por honorarios como auxiliar administrativo, empadronadora y apoyo administrativo de las áreas de la entidad a partir del 01 de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014, que sus trabajos lo ha realizado de manera subordinaria, personal, con horario fijado de ingreso y salida, que debe computarse la sumatoria de sus contratos como si fuera uno solo de naturaleza permanente, acorde a los lineamientos de la Ley N° 24041, así como el artículo 79° del Texto Único Ordenado Legislativo 728;

Que, asimismo, obra en autos el Informe N° 1723-2016-SLCPM-GAF/MPC de fecha 07 de diciembre de 2016, por el cual el Sub Gerente de Logística, control Patrimonial y Maestranza refiere que la recurrente mantuvo contrato de locación de servicio con la Municipalidad, adjuntando reporte SIGA-SIAF, del cual se evidencia que prestó servicios para

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0023-2017-GGM-MPC

la Municipalidad durante los años 2013 y 2014, según centro de costo para la Oficina de Catastro Cofopri y Formalización de Vivienda, División de Obras Públicas, Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Subgerencia de Obras Públicas y Proyecto de Inversión, Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Subgerencia de Seguridad Vial y Señalización;

Que, visto de esta forma, debemos señalar que la administración municipal, se encuentra integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, así lo dispone el artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en esta perspectiva el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delimita el régimen laboral aplicable en los gobiernos locales, así tenemos que los funcionarios y empleados públicos están sujetos al régimen de la Administración Pública, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; y, en caso de los obreros, se sujetan al régimen laboral de la actividad privada; es decir, la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – TUO del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento. Se aplica también en los gobiernos locales el régimen de la Contratación Administrativa CAS, regulado por el D.L. N° 1057 que constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado;

Que, en atención a lo expuesto, no es posible determinar bajo que régimen laboral ha brindado sus servicios la recurrente, habida cuenta que a través del Informe N° 0160-2016-JAVL-MPC de fecha 23 de noviembre de 2016, se da cuenta que según el archivo de planillas que obran en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no se encontraría registrada hasta la fecha del 23.11.2016; es decir, no existe la planilla de registro, en la cual pueda verificarse que la recurrente haya asumido un compromiso de subordinación, dependencia y permanencia, así también el Informe N° 1012-2016-SGRRHH-MPC de fecha 09 de diciembre de 2016 el Sub Gerente de Recursos Humanos, concluye en señalar que no existe una relación laboral de trabajador subordinado, bajo el Decreto Legislativo N° 276 o al amparo de la Ley N° 24041, entre la recurrente y la municipalidad, así como no se advierte desnaturalización en la prestación de sus servicios;

Que, debemos advertir que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 042-2012-MPC, en materia de recursos humanos la Sub Gerencia de Recursos Humanos es el órgano encargado de administrar los recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete y de ejecutar los procesos de selección, contratación, evaluación, promoción del personal, control de asistencia, remuneraciones, pensiones, relaciones laborales y bienestar del personal, así como mantener actualizada la información de personal de la Municipalidad; mientras que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza es el órgano encargado de abastecer de recursos materiales y la contratación de servicios que requieren los diferentes órganos de la Municipalidad para el cumplimiento de los objetivos, conforme a los lineamientos y políticas de la municipalidad, así como de las normas sobre adquisiciones y contrataciones y otras normas pertinente;

Que, evidentemente la contratación de servicios que alude la recurrente, ha sido bajo la normativa de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF a cargo de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la municipalidad, lo cual no exige el cumplimiento de un horario y permanencia laboral, pues no se cuenta con un registro para control de asistencia para estos casos;

...///



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0023-2017-GGM-MPC

Que, en función de lo expuesto, tenemos que no se demuestra la existencia de una relación de índole laboral como lo señala la recurrente, puesto que sus servicios revisten una de naturaleza contractual, no encontrándose sujeta u obligada a un control de asistencia laboral, no obrando planillas de pagos del cual pueda estimarse el beneficio de su Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios que de ello derivan, al mismo tiempo que los regímenes laborales en la administración del gobierno local tienen diferente connotación respecto de los beneficios sociales de los trabajadores, haciéndose una diferenciación entre obreros y empleados (régimen privado y público);

Que, asimismo la Ley N° 24041 sobre la cual ampara su pedido la recurrente, en ningún extremo regula el otorgamiento de beneficios sociales para los trabajadores;

Que, en ese sentido, y estando a que la recurrente no ha adjuntado los medios probatorios de sus argumentos y no existiendo la planilla de pago del cual pueda determinarse la compensación por tiempo de servicio y otros beneficios que solicita, resulta infundado su recurso de apelación;

Que, mediante Informe Legal N° 28-2017-GAJ-MPC de fecha 19 de Enero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto a través del expediente N° 14183-16 por doña Yolanda Vásquez Yactayo en fecha 26 de diciembre de 2016 contra el mérito de la Resolución de Gerencia N° 533-2016-GAF-MPC; 2) Que, se notifique al administrado el acto resolutorio que resuelva lo petitionado, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

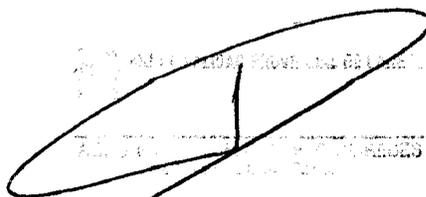
## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña YOLANDA VÁSQUEZ YACTAYO contra la Resolución de Gerencia N° 533-2016-GAF-MPC, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 3°.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL  
SECRETARÍA DE ASesorÍA JURÍDICA